

«Moreras-Pedrote II», promovido por la sociedad Proyectos Burgaleses, S.A., tramitado en expediente municipal número 446/05, documento redactado por el Técnico don José Antonio Benito Arribas, de fecha junio de 2005, con la siguiente prescripción:

– Deberá el interesado adjuntar -previamente a la aprobación definitiva del Proyecto- documentos que acrediten que una vez acordada dicha aprobación, y en el plazo de un mes, podrá consultarse una garantía de urbanización conforme al artículo 202 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León por el importe de 97.665,85 euros, para asegurar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 251.3.a. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a abrir un período de información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de presentación de posibles alegaciones, sugerencias o cualquier otro documento que se estime oportuno.

El expediente se podrá consultar en las dependencias municipales del departamento de Urbanismo, Obras y Servicios, sito en Plaza Mayor, número 13, 1.ª planta, de esta localidad.

Contra dicho acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya sido notificada resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, en su caso, órgano de la jurisdicción contencioso-administrativo que se considere competente de acuerdo con la Ley 29/1998, de 1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar:

– Desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo definitivo en vía administrativa si no se interpone contra él recurso de reposición.

– Desde el día siguiente al de la publicación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Aranda de Duero, a 18 de noviembre de 2005. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura, María Soledad Romeral Martín.

200508890/8834.– 172,00

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, adoptando los siguientes acuerdos:

1.ª – Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales de los impuestos locales siguientes:

– Impuesto sobre bienes inmuebles.

2.ª – Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales de las tasas locales siguientes:

– Por recogida de basuras.

– Por suministro municipal de aguas.

Por acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2005 ha sido aprobado el expediente de imposición del tributo y aprobación

de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo formular las reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si en el citado plazo no se presentaran reclamaciones se elevarán automáticamente a definitivos los referidos acuerdos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Asimismo se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas objeto de aprobación y modificación que entrarán en vigor transcurrido el plazo anteriormente indicado si en el mismo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Olmedillo de Roa, a 25 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Miguel Angel Muñoz Martínez.

200508858/8800.– 332,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

«2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Uso doméstico.

– Hasta 60 metros cúbicos a 50 euros.

– De 60 a 100 metros cúbicos cada metro cúbico a 0,20 euros.

– De 100 a 200 metros cúbicos cada metro cúbico a 0,30 euros.

– A partir de 200 metros cúbicos cada metro cúbico a 0,60 euros.

Tarifa 2: Uso en actividades económicas y ganaderas.

– Hasta 60 metros cúbicos a 50 euros.

– De 60 a 100 metros cúbicos cada metro cúbico a 0,20 euros.

– De 100 a 200 metros cúbicos cada metro cúbico a 0,30 euros.

– A partir de 200 metros cúbicos cada metro cúbico a 0,60 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24-11-2005 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

«Artículo 9. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 36 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 36 euros.

c) Restaurantes: 36 euros.

d) Cafeterías, bares, tabernas: 36 euros.

e) Hoteles, hostales, fondas: 36 euros.

f) Industrias y almacenes: 36 euros.

3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24-11-2005 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«Artículo 6. — *Tipo de gravamen y cuota.*

1. — La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

— El 0,48% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

— El 0,72% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24-11-2005 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. — *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas añaden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. — *Responsables.*

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. — *Tarifas.*

La tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro tarifario:

<i>Actividad</i>	<i>Cuota</i>
Parcelaciones urbanas	60 euros
Segregaciones suelo rústico	60 euros
Obras de nueva planta	60 euros
Obras menores	12 euros
Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos . . .	60 euros

Artículo 6. — *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. — *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8. — *Declaración.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del titular o representante legal.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional.
- Documentación técnica.
- Justificación del pago provisional de la tasa.

Artículo 9. — *Liquidación e ingreso.*

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.